

RESOLUCIÓN N° 2

SANTIAGO, A 10 DE JULIO DE 2024

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; los Decretos Supremos N° 140 de 2009, y N° 40 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 158, de 2014, la Resolución N° 10, de 2016 y la Resolución Exenta N° 727 de 2024, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 2, de 2019, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; las Resoluciones Exentas N° 2722 y N° 2733, ambas de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N°96, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N°1.196, de 17 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 243, de la Centésima Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 19 de junio de 2024 la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros, de forma de no incrementar la diferencia entre costos e ingresos del sistema...*".

2) Que, el mismo texto legal dispone en su artículo 15 inciso cuarto, "*Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.*"

3) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en los vistos, establece la metodología para determinar el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto y las zonas donde este se extienda, conforme a lo dispuesto en el

artículo 14º, letra a), de la Ley Nº 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

4) Que, mediante Oficio Ordinario Nº 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el período en el cual se debía efectuar una nueva determinación en el ajuste de tarifas, en consideración de la modificación introducida por la Ley Nº 20.696 al artículo 14, literal a), de la Ley Nº 20.378.

5) Que, en circunstancias de que las variables que componen el indexador tarifario, es decir, ipc, mano de obra, diesel, dólar y energía, han mantenido en su conjunto alzas continuas durante todo el 2024, es que durante el periodo comprendido entre marzo y julio correspondería aplicar alzas por \$30 en la tarifa Adulto.

6) Que, en conformidad al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos a la vista, consignados en el Acta Nº 243, de la Centésima Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley Nº 20.378, de 19 de junio de 2024, y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo Nº 140, de 2009, citado en los Vistos, este Panel viene en resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 literal a) de la ley Nº 20.378, lo que se menciona en la parte resolutive de este acto.

EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY Nº 20.378 RESUELVE:

1.- DETERMINAR el ajuste trimestral de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto y las demás zonas donde se extienda, conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo Nº 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, y lo establecido en el Decreto Supremo Nº 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en un alza de \$ 20 (veinte pesos).

Dicho aumento se aplica sobre las tarifas adultos actualmente vigentes, conforme a la letra a) del Resuelvo 1º de la Resolución Exenta Nº 35, de 11 de febrero de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En consecuencia, se implementará esta medida, en el sentido siguiente:

Tarifa Buses Adulto	\$750 (setecientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Valle	\$770 (setecientos setenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$850 (ochocientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Baja	\$690(seiscientos noventa pesos)
Tarifa Trenes Valle	\$770 (setecientos setenta pesos)
Tarifa Trenes Período Punta	\$850 (ochocientos cincuenta pesos)
Tarifa Trenes Baja	\$690(seiscientos noventa pesos)
Escolar Sup. y Media Buses	\$250 (doscientos cincuenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro y Trenes Período Punta, Baja y Valle	\$250 (doscientos cincuenta pesos)
Escolar Básica	\$0 (cero pesos)

2.- REMÍTASE la presente Resolución al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, para los fines y efectos que proceda.

3.- INFÓRMESE, en la oportunidad que corresponda, a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Claudio Agostini González
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



Jorge Hermann Anguita
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378



Eduardo Saavedra Parra
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378